

ORDENANZA 48/74
Derogada por Ord. 105/78

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

- Art. 1º: Procédase a regularizar en forma permanente todas las construcciones que no se encuentran registradas en los organismos técnicos municipales.-
- Art. 2º: Dicha incorporación será avalada por un profesional competente, matriculado en la Comuna, el cual será responsable de lo actuado, debiendo acompañar un informe técnico en el cual se indicará: estado de la construcción, condiciones de habitabilidad y estabilidad de la misma.-
- Art. 3º: Las construcciones a incorporar deberán cumplimentar todas las reglamentaciones vigentes, en lo referente a higiene, salubridad y servicios sanitarios.-
- Art. 4º: Los derechos de construcción a abonarse serán los indicados en la Ordenanza Gral. Impositiva, incrementados en un 50% de recargo, en concepto de multa, para aquellos casos en que se encuentren encuadrados en el Código de Edificación vigente, En los casos que se hallen fuera de Código, dicho recargo será del 100%, también en concepto de multa. Los porcentajes mencionados serán aplicados hasta el 31/12/74 y a partir del 1/1/75 los mismos serán del 100% y 200%, respectivamente.-
- Art. 5º: Estarán exentos de las multas establecidas en el artículo anterior, los pedidos de incorporación de ranchos o viviendas de madera o zinc y/o cualquier otro material precario. Estos serán presentados acompañados de un simple croqui, en el que se indicará la planta del edificio y detalle de los materiales empleados en su ejecución: las incorporaciones de estas construcciones serán a título precario, quedando obligado su propietario a proceder a la demolición cuando la Municipalidad estime que su seguridad así lo exige, no pudiendo aceptar modificaciones adosadas a la misma.-
- Art. 6º: Las edificaciones que hayan sido construídas antes del 31/12/55, abonarán en concepto de derecho de construcción, el 25% de lo que resultare de aplicar en el artículo 4º de la presente Ordenanza, debiendo acreditar dicha antigüedad mediante la presentación de la planilla de revalúo del año 1955, autorizado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.-
- Art. 7º: La parte edificada que no se halle encuadrada dentro del Código de Zonificación, deberá ser indicada en el plano y será incorporada con carácter de uso no conforme.-
- Art. 8º: En el caso de que el número de plantas sea mayor que el permitido, también serán incorporados como uso no conforme.-
- Art. 9º: Si la reglamentación en cualquier zona varía de modo de transformar en uso conforme, la construcción en infracción automáticamente quedará en reglamento.-
- Art. 10º: Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para aplicar la presente Ordenanza, en todos aquellos casos construcciones, ampliaciones, modificaciones o mejoras ejecutadas o en vías de ejecución que no se encuentran registradas en sus organismos técnicos municipales.-
- "Se considera en vías de ejecución" las obras comenzadas que se encuadren en los siguientes casos:
- a) Cuando se haya materializado en el terreno más del 50% del valor real de la obra.-
 - b) Cuando se haya materializado en el terreno más del 30% del valor real de las obras y la paralización e intimación de demolición de la misma le

////

////

signifique al afectado un perjuicio por razones de su nivel socio-económico. Para la certificación de este caso será suficiente informe previo de la Secretaría de Bienestar Social.-

- c) Cuando tengan un 30% de trabajos realizados y en circunstancias en que los mismos se ejecutan para dar cumplimiento a intimaciones provinciales y nacionales, fundadas en razones de higiene, de salubridad o de bien público.-
- d) Cuando se hayan ejecutados los paramentos laterales y el correspondiente techo.-
- e) Las que se encuentren paralizadas en cumplimiento de actuación municipal a esos efectos.-

Art. 11°: La aplicación de las presentes disposiciones, no implican autorizar el uso y la habilitación de los locales.-

Art. 12°: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

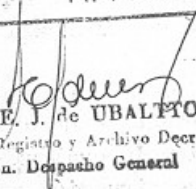
SALA DE SESIONES, 10 de septiembre de 1974.-


AMADO N. BUIRÁ
SECRETARIO H. C. D.




LUIS ROLANDO RUFINO
VICE - PRESIDENTE H. C. D.

ORDENANZA N° 48/74
promulgado por decreto 881
INTERVIENE


LIDIA E. J. de UBALTION
Jefe Div. Registro y Archivo Decretos
Dción. Despacho General

Derogada por Ordenanza N° 105/78.



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4112-11192/74(H.C.D.311/74)

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

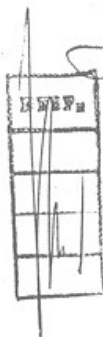
TIGRE, 19 SET 1974.

VISTO: y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 48/974 sancionada por el H. Concejo Deliberante, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

Art. 1º) Promúlgase. Dése al R.M. Comuníquese. Publíquese. Para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Tomen conocimiento las Secretarías de Economía y Hacienda y Bienestar Social.-



Marino R. Pereyra

MARINO R. PEREYRA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Nestor Abdulo Pozzi

NESTOR ABDULO POZZI
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto dado al R.M. bajo el N.º 881

Eva W. Scacchi

EVA W. SCACCHI
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.